

# *El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de*

## *Ley 6615*

**Artículo 1.-** Modifícanse los artículos 5 y 6 de la Ley número 5.827, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 5.- Para los fueros Civil y Comercial y Penal, se divide la Provincia en nueve (9) departamentos judiciales que se denominarán de la siguiente manera: Departamento de La Plata, Departamento de Mercedes, Departamento de San Nicolás, Departamento de Dolores, Departamento de Azul, Departamento de Bahía Blanca, Departamento de Mar del Plata, Departamento de Junín y Departamento de San Isidro.”

“Artículo 6.- En el Departamento de La Plata, los tribunales tendrán asiento en la ciudad Capital de la Provincia y su competencia territorial comprenderá los siguientes partidos: La Plata, Almirante Brown, Avellaneda, Brandsen, Cañuelas, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Paz, Lanús, Lobos, Lomas de Zamora, Magdalena, Monte, Quilmes, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente, Ensenada, Berisso y Berazategui.”

**Artículo 2.-** Incorpóranse como artículos nuevos:

“Artículo...- En el Departamento de San Isidro los tribunales tendrán su asiento en la ciudad de San Isidro y su competencia territorial será la siguiente: San Isidro, General San Martín, Tres de Febrero, La Matanza, Escobar, Pilar, Tigre, San Fernando, General Sarmiento, Vicente López y Secciones Primera, Segunda y Tercera y parte Este de la Cuarta hasta el canal Irigoyen y el Pasaje Talavera de Islas del Delta del Paraná.”

“Artículo...- En éste el Departamento funcionarán: dos Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial; dos Cámaras en lo Penal; seis Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; seis Juzgados de Primera Instancia en lo Penal; dos Tribunales de Menores; el Ministerio Público compuesto de: un fiscal de Cámaras, dos agentes fiscales en lo Civil y Comercial, dos agentes fiscales en lo Penal, cuatro defensores de pobres y ausentes, dos asesores de Incapaces y un Registro Público de Comercio.”

“Artículo...- En la ciudad de San Martín tendrán asiento tres juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y tres Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un Tribunal de Menores, un agente fiscal en lo Civil y Comercial, un agente fiscal en lo Penal, dos defensores de Pobres y Ausentes y un asesor de Incapaces, de los comprendidos en el artículo anterior con competencia territorial sobre los siguientes partidos: General San Martín, Tres de Febrero y La Matanza.”

**Artículo 3.-** La presente ley comenzará a regir el 1 de febrero de 1962. Los asuntos iniciados con anterioridad a esa fecha continuarán su trámite en el juzgado de origen.

**Artículo 4.-** En el plazo de un (1) año a contar de la promulgación de la presente, el Poder Ejecutivo procederá a la construcción de los edificios apropiados para el funcionamiento de los tribunales en el departamento que se crea y de un (1) edificio con destino a la cárcel departamental.

**Artículo 5.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

**Artículo 6.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.